Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 255 Miércoles, 4 de noviembre de 2026

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

5382 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1410/2026 de 28 de octubre, por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Radioprotección y Residuos de la misma. 26737

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5383 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26739

5384 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26745

5385 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26751

5386 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26757

5387 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26763

NPE: B-041126-255

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5388 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26769

5389 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026. 26775

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5390 Resolución de fecha 28 de octubre de 2026 de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, por la que se autoriza el empleo de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia, que figuran en el listado del anexo. 26781

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

5391 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1429/2026) de 2 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. 26784

5392 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1428/2026) de 2 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento para la concesión de premios a la excelencia académica en programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (DTIE) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. 26789

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

5393 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia. 26795

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5394 Extracto de la Orden de 30 de octubre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocan ayudas económicas a las Federaciones Deportivas Olímpicas de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del programa de tecnificación "Talento Deportivo" de modalidades o especialidades olímpicas y/o paralímpicas durante la temporada 2026/2027. 26802

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5395 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de Fontes" clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para instalación de alumbrado público en La Palma-Cartagena, solicitada por el Ayuntamiento de Cartagena. 26803

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

5396 Notificación a posibles herederos de Antonio Paterna Gómez y Narcisa Reina Bleda de aprobación del proyecto de expropiación por el sistema de tasación conjunta manzana catastral 83365, incluida en la UA 1 PERI CA-4 (situación: calles Linterna, Chiquero y Pl. Hospital) por imposibilidad de práctica de notificación. 26804

Cieza

5397 Proceso de selección de 3 Conserjes (concurso-oposición): Lista, Plazo de subsanación, tribunal y fecha de la prueba teórica. 26805

Fortuna

5398 Aprobación definitiva de modificación de créditos en el Presupuesto General de 2026. Expte. n.º 1704/2026. 26808

Jumilla

5399 Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios (ejercicio 2026). 26811

Lorca

5400 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 23 de octubre de 2026, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para proveer interinamente dos plazas de Inspector/a de Estadística. 26814

5401 Área de Urbanismo. Anuncio de aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a la parcela B incluida en la zona de equipamiento del polígono industrial de Lorca -URPI 18-, Dip. Torrecilla, para ampliación de los usos permitidos. 26815

Murcia

5402 Aprobación del convenio urbanístico para la sustitución del deber legal de cesión de dotaciones y de la cesión del diez por ciento por una indemnización económica sustitutiva derivada del Plan Especial Torre Norte referido a la parcela 17 de la manzana Ñ de la Unidad de Ejecución III del Plan Parcial CR-6, Murcia, Actuación de Dotación. 26820

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

5382 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1410/2026 de 28 de octubre, por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Radioprotección y Residuos de la misma.

Vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1181/2025 de 30 de septiembre (BORM. de 3-10-2025) para la provisión de seis plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en varias especialidades de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, que contiene la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y la base 11 de la resolución de este Rectorado de 30 de septiembre de 2025, acuerda resolver parcialmente la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en varias especialidades de esta Universidad y en consecuencia resuelve:

1.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Radioprotección y Residuos de la Universidad de Murcia, al aspirante que se relaciona a continuación, que figura en la propuesta del Tribunal Calificador a que se refiere la base 9.2. de la convocatoria y que han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Radioprotección y Residuos

DNI	Apellidos y nombre	Puesto adjudicado	Forma ocupación
***4488*	Hita Roa, Sergio Alejandro	Cód. 1064. P. Especialista Laboratorio Radioprotección y Residuos.	Definitiva

2.- De conformidad con la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desarrollada por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la misma y la base 11.2 de la convocatoria, la toma de posesión del aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previo acatamiento expreso de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 28 de octubre de 2026.—El Rector, Juan Samuel Baixauli Soler.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5383 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 25 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 27 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D.ª Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Encarnación Valverde Solano, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

NPE: A-041126-5383

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia

de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

Los Anexos I, II y III del Plan COPLA, detallan la infraestructura operativa, y concretan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, rescate en playas y salvamento en la mar.

En concreto, en los Anexos I y II (relativos al grupo de vigilancia y rescate en zonas de baño y a los carteles informativos de las playas sin servicio de socorrista, respectivamente) se relacionan las playas que cuentan con puestos de primeros auxilios, vigilancia y rescate o con sólo alguno de estos servicios; las fechas en que dispondrán de estos, así como las playas en las que sólo han de figurar carteles informativos de no existencia de socorristas.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio de 2026 y posteriormente modificado el 12 de junio, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas del territorio de Cartagena.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas en el territorio de Cartagena, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en los Anexos I y II del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de junio de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalizar las playas sin vigilancia descritas en el Anexo II del operativo del Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto de la Policía Local.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 1.159.589,01 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 159.565,34 €, y el Ayuntamiento de Cartagena la cantidad de 1.000.023,67 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 159.565,34.- €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Cartagena una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Cartagena deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Cartagena.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena, Noelia María Arroyo Hernández.—La Secretaria accidental del Ayuntamiento de Cartagena, Encarnación Valverde Solano.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5384 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 24 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 27 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Los Alcázares para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA 2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D. Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Ana Belén Saura Sánchez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

NPE: A-041126-5384

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia

de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

Los Anexos I, II y III del Plan COPLA, detallan la infraestructura operativa, y concretan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, rescate en playas y salvamento en la mar.

En concreto, en los Anexos I y II (relativos al grupo de vigilancia y rescate en zonas de baño y a los carteles informativos de las playas sin servicio de socorrista, respectivamente) se relacionan las playas que cuentan con puestos de primeros auxilios, vigilancia y rescate o con sólo alguno de estos servicios; las fechas en que dispondrán de estos, así como las playas en las que sólo han de figurar carteles informativos de no existencia de socorristas.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio de 2026 y posteriormente modificado el 12 de junio, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas del territorio de Los Alcázares.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas en el territorio de Los Alcázares, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en los Anexos I y II del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de junio de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalizar las playas sin vigilancia descritas en el Anexo II del operativo del Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto de la Policía Local.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 403.350,00 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 64.164,83 €, y el Ayuntamiento de Los Alcázares la cantidad de 339.185,17 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 64.164,83.- €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Los Alcázares una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares, Ana Belén Saura Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5385 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 17 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 27 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de San Javier para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA 2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D. Jose Miguel Luengo Gallego, Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. César Valcayo Andrino, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 29 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de

NPE: A-041126-5385

protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del

Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

Los Anexos I, II y III del Plan COPLA, detallan la infraestructura operativa, y concretan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, rescate en playas y salvamento en la mar.

En concreto, en los Anexos I y II (relativos al grupo de vigilancia y rescate en zonas de baño y a los carteles informativos de las playas sin servicio de socorrista, respectivamente) se relacionan las playas que cuentan con puestos de primeros auxilios, vigilancia y rescate o con sólo alguno de estos servicios; las fechas en que dispondrán de estos, así como las playas en las que sólo han de figurar carteles informativos de no existencia de socorristas.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio de 2026 y posteriormente modificado el 12 de junio, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas del territorio de San Javier.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas en el territorio de San Javier, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en los Anexos I y II del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de junio de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalizar las playas sin vigilancia descritas en el Anexo II del operativo del Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto de la Policía Local.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 795.565,56 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 123.811,06 €, y el Ayuntamiento de San Javier la cantidad de 671.754,50 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 123.811,06.- €.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de San Javier una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de San Javier deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de San Javier.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.—El Secretario General del Ayuntamiento de San Javier, César Valcayo Andrino.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5386 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 10 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 27 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA 2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, Alcalde del Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan Pedro Martínez González, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de

protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del

Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

Los Anexos I, II y III del Plan COPLA, detallan la infraestructura operativa, y concretan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, rescate en playas y salvamento en la mar.

En concreto, en los Anexos I y II (relativos al grupo de vigilancia y rescate en zonas de baño y a los carteles informativos de las playas sin servicio de socorrista, respectivamente) se relacionan las playas que cuentan con puestos de primeros auxilios, vigilancia y rescate o con sólo alguno de estos servicios; las fechas en que dispondrán de estos, así como las playas en las que sólo han de figurar carteles informativos de no existencia de socorristas.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio de 2026 y posteriormente modificado el 12 de junio, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas del territorio de San Pedro del Pinatar.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas en el territorio de San Pedro del Pinatar, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en los Anexos I y II del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de junio de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalizar las playas sin vigilancia descritas en el Anexo II del operativo del Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto de la Policía Local.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 553.003,26 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 87.404,27 €, y el Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar la cantidad de 465.598,99 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 87.404,27.- €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Pedro Javier Sánchez Aznar.—El Secretario General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Juan Pedro Martínez González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5387 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 14 de agosto, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 29 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA 2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D.ª Patricia Fernández López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de

NPE: A-041126-5387

protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fueron aprobados por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio y posterior modificación

de 24 de junio de 2026, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en distintas playas fluviales, entre ellas la de Archena.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Archena, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Archena, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial del Archena Playa, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Archena se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 11.600,52€ de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 2.734,05 €, y el Ayuntamiento de Archena la cantidad de 8.866,47 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 2.734,05 €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Archena una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Archena deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Archena.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena, Patricia Fernández López.—El Secretario General del Ayuntamiento de Archena, José García Aparicio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5388 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 7 de septiembre, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 29 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D.ª M.ª Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan José Hernández Arnau, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 25 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

NPE: A-041126-5388

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fueron aprobados por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio y posterior modificación de 24 de junio de 2026, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en distintas playas fluviales, entre ellas la de Bullas.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Bullas, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial del Salto del Usero, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Bullas se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 13.245,00 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 4.908,38 €, y el Ayuntamiento de Bullas la cantidad de 8.336,62 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 4.908,38 €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Bullas una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Bullas deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Bullas.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, M.ª Dolores Muñoz Valverde.—El Secretario General del Ayuntamiento de Bullas, Juan José Hernández Arnau.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5389 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 12 de agosto, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 29 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA 2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de

protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fueron aprobados por Consejo de Gobierno el pasado 4 de junio y posterior modificación

de 24 de junio de 2026, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en distintas playas fluviales, entre ellas la de Lorca.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Lorca, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial del Playa de Coy, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2026, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2026.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 7.500,00€ de los cuales, la Consejería de Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 4.732,26 €, y el Ayuntamiento de Lorca la cantidad de 2.767,74 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2026.

La Consejería de Juventud, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026" la cantidad de 4.732,26 €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2026, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Lorca una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Lorca deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Lorca.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, Fulgencio Gil Jódar.—El Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5390 Resolución de fecha 28 de octubre de 2026 de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, por la que se autoriza el empleo de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia, que figuran en el listado del anexo.

Visto el expediente de denominaciones comerciales autonómicas de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (EDL 2013/248371), se prevé que la Organización Común de Mercados deberá incrementar la transparencia y la estabilidad de los mercados, garantizar que la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro del sector sea más equilibrada y mejorar la información y sensibilización de los consumidores, a través de un marcado y etiquetado que proporcione información comprensible. En especial, se deberá proporcionar al consumidor una información clara y completa sobre el origen del producto y su modo de producción, en particular mediante el marcado y el etiquetado.

Segundo.- El Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (EDL 2013/248370), por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (EDL 1999/67199), indica que con el fin de facilitar a los consumidores la elección de los productos, resulta necesario que éstos dispongan de una información clara y completa sobre los mismos. A tal fin, en el capítulo IV de dicho reglamento se regula la información destinada al consumidor final.

Concretamente, en su artículo 37, el mencionado reglamento establece la obligación de que los Estados miembros confeccionen y publiquen una lista de las denominaciones comerciales aceptadas en sus respectivos territorios, junto con sus nombres científicos. Asimismo, dicho artículo también establece que toda modificación de la lista de denominaciones comerciales admitidas por un Estado miembro en su territorio deberá ser notificada de forma inmediata a la Comisión, que informará de ello a los demás Estados miembros.

Tercero.- En aplicación del Real Decreto 1082/2025 de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la

acuicultura, la Secretaria General de Pesca ha publicado la Resolución de 27 de mayo de 2026, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

Fundamentos de derecho

Primero.- En el artículo 6 del mencionado del Real Decreto 1082/2025 de 3 de diciembre, se establece que los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán autorizar el empleo de las denominaciones comerciales admitidas en sus respectivos territorios, complementarias a las nacionales, debiendo publicarse al menos una vez al año en sus respectivos diarios oficiales los listados actualizados de las mismas.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto n.º 88/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, establece que la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura asume las competencias y funciones en materia de desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima

En su virtud,

Resuelvo

Primero.-Autorizar el empleo de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia, que figuran en el listado del Anexo de la presente Resolución.

La información facilitada al consumidor reflejará siempre las denominaciones comerciales admitidas en el ámbito nacional y, complementariamente, las admitidas en la Región de Murcia. Las denominaciones comerciales autonómicas nunca son sustitutivas de las establecidas en el ámbito nacional.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Secretaria General de Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1082/2025 de 3 de diciembre.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada (código 1495), ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo indicado en el art. 122 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 28 de octubre de 2026.—El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, Juan Pedro Vera Martínez.

ANEXO

LISTADO DE DENOMINACIONES COMERCIALES AUTONOMICAS DE ESPECIES PESQUERAS Y DE ACUICULTURA ADMITIDAS EN LA REGION DE MURCIA (Complementarias a las nacionales)

COD FAO	Nombre comercial (1)	Nombre científico	Denominación comercial Región de Murcia
SBA	Aligote.	*Pagellus acarne.*	Besugo blanco
BLU	Anjova.	*Pomatomus saltatrix.*	Pasador
LBE	Bogavante europeo.	*Homarus gammarus.*	Bogavante o sastre
PAC	Breca.	*Pagellus erythrinus.*	Pagel
GFB	Brótola de fango.	*Phycis blennoides.*	Brótola
FOR	Brótola de roca.	*Phycis phycis.*	Brótola
CRE	Buey de mar.	*Cancer pagurus.*	Buey
EDE	Cabotí.	*Pseudaphya ferreri.*	Bacon
POD	Capellán.	*Trisopterus minutus.*	Mollera
EJE	Choquito o choco o sepia o jibia.	*Sepia elegans.*	Chipiron
YLL	Cigarra.	*Scyllarides latus.*	Cigarrón
BRF	Gallineta.	*Helicolenus dactylopterus.*	Pollo
ARA	Gamba roja del Mediterráneo o Alistado del Mediterráneo.	*Aristeus antennatus.*	Gamba roja
SSB	Herrera.	*Lithognathus mormyrus.*	Magre
HMY	Jurel real.	*Caranx rhonchus.*	Jurela
DOL	Lampuga o Dorado.	*Coryphaena hippurus.*	Lampua
SOL	Lenguado europeo.	*Solea solea.*	Lenguado
UUC	Miracielo.	*Uranoscopus scaber.*	Rata
CTB	Mojarra.	*Diplodus vulgaris.*	Vidria
MUF	Mugil.	*Mugil cephalus.*	Mújol o Pardete
SMD	Musola.	*Mustelus mustelus.*	Mozola
SBS	Oblada.	*Oblada melanurus.*	Dobla o doblada
SAU	Paparda.	*Scomberesox saurus.*	Algarin o algarines
SFS	Pez cinto o sable plateado.	*Lepidopus caudatus.*	Sable
AMB	Pez de limón.	*Seriola dumerili.*	Lecha
JOD	Pez de San Pedro.	*Zeus faber.*	Gallopedro
SYC	Pintarroja.	*Scyliorhinus canicula.*	Gato
MON	Rape blanco.	*Lophius piscatorius.*	Rape
ANK	Rape negro.	*Lophius budegassa.*	Rape
ANN	Raspallón.	*Diplodus annularis.*	Chapa
SLM	Salema.	*Sarpa salpa.*	Salpa o zarpa
MUT	Salmonete de fango.	*Mullus barbatus.*	Salmonete
MUR	Salmonete de roca.	*Mullus surmuletus.*	Salmonete
SBZ	Sargo breado.	*Diplodus cervinus.*	Sargo real
CIL	Solleta.	*Citharus linguatula.*	Pelaya
COB	Verrugato.	*Umbrina cirrosa.*	Reche

(1)Nombre comercial considerado como denominación oficial de la especie.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

5391 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1429/2026) de 2 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobada la modificación del Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones en la sesión de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2026, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto íntegro figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 2 de noviembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007 y modificado en sesión de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013, en la sesión de 21 de julio de 2023 y en la sesión de 30 de octubre de 2026)

El presente reglamento pretende implantar, para todos los estudios impartidos por la Universidad de Murcia conducentes a la obtención de un título de grado oficial de validez en todo el territorio nacional, el sistema de evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones.

La existencia de "Tribunales de Compensación" tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos, incrementada notablemente por las experiencias de adaptación de nuestra universidad al Espacio Europeo de Educación Superior.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden al estudiantado obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por cada estudiante que lo solicite durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de autonomía de las Universidades (artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos" (artículo 3.2.l de la misma ley).

Transcurridos diez años desde la última modificación del reglamento se hace necesaria una revisión para, por un lado, establecer que no serán objeto de compensación las asignaturas de títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada en España y sujetos a directrices generales, según lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o en su caso siguiendo la normativa europea respectiva, concretamente, Grados en Infantil, Primaria, Enfermería, Farmacia, Fisioterapia, Logopedia, Medicina, Nutrición Humana y Dietética, Odontología, Óptica y Optometría, Terapia Ocupacional y Veterinaria.

Por otro lado, como garantía de la adquisición de unas competencias mínimas, se arbitra un nuevo sistema de evaluación curricular por compensación en donde en cuatro convocatorias el estudiantado debe haber alcanzado una nota mínima de tres en dos de ellas.

La experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento sobre Evaluación Curricular del Estudiantado mediante Compensación de Calificaciones ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir determinados ajustes para agilizar el procedimiento y adaptarlo a la organización académica vigente. En este sentido, la

modificación afecta al artículo 4.2, reduciendo de diez a siete días hábiles el plazo de presentación de solicitudes para facilitar su tramitación y resolución durante el mes de julio, y al artículo 6.2, actualizando la denominación de las convocatorias de evaluación como I, II y III. Asimismo, se introducen ajustes menores de redacción para adecuar el texto a la normativa vigente en materia de igualdad de género, manteniéndose inalterados los restantes elementos del procedimiento.

En todo caso, la aplicación de este Reglamento se realizará de conformidad con los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación por razón de sexo.

Artículo 1. Régimen de la evaluación por compensación

El estudiantado que cumpla los requisitos señalados en el siguiente artículo, excluidos los señalados en el artículo tercero, podrá solicitar ante el rector o rectora la «evaluación curricular mediante compensación» de las asignaturas que procedan.

Artículo 2. Requisitos de la evaluación por compensación

A cada estudiante que lo solicite le será calificada una asignatura por compensación previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen a continuación y sin perjuicio de los límites que se disponen en el artículo siguiente:

a) Que se halle matriculado o matriculada en la Universidad de Murcia. Para estudiantes que hayan comenzado sus estudios en otras Universidades y se hayan incorporado a la Universidad de Murcia con posterioridad para continuar estos estudios, deberán haber cursado en esta última, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.

b) Que se trate de créditos correspondientes a asignaturas de formación básica u obligatorias de un título de grado (aquellos que conduzcan a la obtención de un título de licenciatura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica, maestro o maestra o los que los sustituyan en aplicación de la nueva legislación sobre el grado).

c) Que los créditos a calificar por compensación se correspondan con las últimas materias necesarias para la obtención del título, excluidos, en su caso, el prácticum, el trabajo fin de carrera o el trabajo fin de Grado.

d) Que haya agotado, al menos, 4 convocatorias de las asignaturas a evaluar por compensación. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados también se contabilizarán las realizadas en los planes de origen.

e) Que, entre las convocatorias de cada una de las asignaturas sometidas a evaluación por compensación, cuente con al menos, en dos de ellas, con una nota igual o superior a 3.

f) Que esté matriculado o matriculada en las asignaturas que se pretenden compensar.

g) Que las asignaturas a evaluar por compensación no sumen en su conjunto más de doce créditos.

Artículo 3. Límites de la solicitud

Con independencia de los requisitos establecidos en el artículo 2, la evaluación por compensación al estudiantado estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. A quien se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra titulación. Igualmente, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer

ciclo con título terminal en que ya ha efectuado la compensación de una materia, no se tendrá derecho a otra solicitud.

b) El estudiantado procedente de otras universidades al que ya se le haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrá solicitarla de nuevo en la Universidad de Murcia.

c) No serán objeto de compensación las asignaturas de títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada en España y sujetos a directrices generales, según lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o, en su caso, siguiendo la normativa europea respectiva. A tal efecto, y para estos títulos, se dictará una Instrucción desde Secretaría General en donde se contemplen las asignaturas excluidas de evaluación curricular por compensación.

d) No serán objeto de compensación el Prácticum, las asignaturas exclusivamente de Prácticas que sean consideradas por el Departamento como obligatorias, las Estancias Clínicas, el Proyecto de Fin de Carrera ni el Trabajo Fin de Grado. e) No podrán compensarse materias optativas ni créditos de libre configuración.

Artículo 4. Solicitudes

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará en el portal habilitado al efecto, accediendo a la aplicación mediante el enlace: https://micampus.um.es/#/compensacion en las fechas indicadas para cada convocatoria, mediante los sistemas de identificación habilitados.

2. El plazo de solicitud será de 7 días hábiles desde la finalización del plazo de entrega de actas correspondiente a cada período de exámenes.

3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde al Área de Gestión Académica.

Artículo 5. Comisión de Evaluación Curricular por Compensación

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es un órgano académico que tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.

2. Se trata de un órgano único para toda la Universidad y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o rectora, al inicio de cada curso académico, para resolver las solicitudes presentadas tras las convocatorias de exámenes oficiales de dicho curso académico.

3. La Comisión estará formada por el rector o rectora o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia y cuatro personas pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. El Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de las personas titulares y de sus suplentes en la primera sesión que se celebre tras la apertura del curso.

4. Sus funciones se limitarán a constatar el cumplimiento de los requisitos objetivos incluidos en el presente Reglamento. Cumplidos éstos se concederá la compensación, denegándose en caso contrario.

5. La Comisión se completará con la incorporación de una persona perteneciente al Área de Gestión Académica designada por quien ostente la Secretaría General de la Universidad.

6. En la designación de las personas integrantes de la Comisión se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad.

Artículo 6. Constitución de la Comisión

1. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de su presidencia, cuando asistan, al menos, cuatro de sus miembros titulares o suplentes, momento en el que se designará de entre el profesorado asistente a la persona que ostentará la secretaría.

2. La Comisión debe reunirse ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de cada una de las tres convocatorias I, II y III de cada año. En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma desde la reunión anterior.

Artículo 7. Resolución

1. La resolución de la Comisión será notificada a la persona solicitante de la evaluación curricular por compensación.

2. En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso ante el rector o rectora, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

3. En caso de ser favorable la resolución de la Comisión, se enviará notificación de la misma a la persona titular del decanato o de la dirección del centro afectado para su conocimiento. La Secretaría General será la encargada de firmar las actas de compensación y automáticamente se incorporará la calificación "aprobado por compensación 5" al expediente académico de la persona solicitante.

4. Los efectos se producirán en la misma convocatoria de exámenes en la que se solicita, incorporándose al expediente académico en un plazo mínimo de treinta días y máximo de sesenta desde la fecha de cierre de actas inmediatamente posterior a la solicitud.

Disposición adicional

1. En los planes de estudios extinguidos se podrá realizar la evaluación curricular mediante compensación cuando a la persona solicitante solo le quede por superar una asignatura para la obtención del título y concurran los requisitos señalados en los apartados a), (en cuanto a la obligación de haber cursado en la Universidad de Murcia, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación) b), y c) del artículo 2 de esta norma. También se podrá realizar dicha evaluación curricular cuando a la persona solicitante le quede por superar dos asignaturas, siempre que, en este caso, concurra además el requisito establecido en el apartado g) del citado artículo 2.

2. En el caso de que proceda la compensación, la calificación de "aprobado por compensación 5" será aplicada en el acta de la última convocatoria en la que la persona solicitante estuvo matriculada en esa asignatura.

3. No procederá la aplicación de esta disposición adicional si la persona solicitante se ha adaptado a un plan de estudios posterior a aquél en el que pretende la evaluación curricular por compensación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se aplicará a las solicitudes de evaluación curricular por compensación correspondientes a las convocatorias del curso académico 2026/2027 y siguientes.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

5392 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1428/2026) de 2 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento para la concesión de premios a la excelencia académica en programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (DTIE) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobado el Reglamento para la concesión de premios a la excelencia académica en Programas Académicos de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con itinerario específico (DTIE) en la sesión de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2026, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 2 de noviembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

Reglamento para la concesión de premios a la excelencia académica en programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (DTIE)

La Universidad de Murcia viene impartiendo programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (en adelante, DTIE), que permiten al estudiantado obtener dos titulaciones mediante un itinerario académico específicamente ordenado. Estos programas, anteriormente denominados programaciones conjuntas de estudios oficiales (PCEO), pasaron a adoptar su actual denominación a raíz de la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Desde la aprobación, por el Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011, de la normativa reguladora de los Premios a la Excelencia Académica en estos estudios, el número y la variedad de estas programaciones se han incrementado de forma significativa.

La experiencia acumulada durante estos años pone de manifiesto la conveniencia de simplificar el procedimiento de concesión y reforzar su objetividad, evitando que la posibilidad de acceder a este reconocimiento quede condicionada a la presentación de una solicitud individual. Dado que los centros disponen de la información académica necesaria para identificar los mejores expedientes de cada DTIE, se considera más adecuado establecer un procedimiento de selección de oficio por los propios centros, basado en los criterios de valoración establecidos. Una vez identificada la persona seleccionada, el centro recabará su autorización expresa con carácter previo a la formalización de la correspondiente propuesta.

Este sistema resulta coherente con la intervención que corresponde a los centros universitarios en los premios extraordinarios de fin de estudios y permite una gestión más eficiente, especialmente ante la consolidación y crecimiento de las dobles titulaciones, sin menoscabar los derechos de las personas candidatas ni las garantías de publicidad, reclamación y resolución.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión de los Premios a la Excelencia Académica correspondientes a los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (DTIE) de la Universidad de Murcia, aprobados por su Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Naturaleza y efectos de los Premios a la Excelencia Académica.

1. Los Premios a la Excelencia Académica en los DTIE constituyen distinciones académicas otorgadas por la Universidad de Murcia en reconocimiento al rendimiento académico sobresaliente del estudiantado que haya completado los estudios correspondientes a dichos programas.

2. Estos premios tendrán carácter honorífico y su concesión dará derecho a la expedición del correspondiente diploma acreditativo.

3. La concesión del premio no generará, por sí misma, derecho a compensación económica ni a otros beneficios distintos de los expresamente previstos en este reglamento o en las disposiciones y acuerdos que resulten de aplicación.

Artículo 3. Iniciación y periodicidad del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el centro responsable del título, una vez finalizado cada curso académico y cerrados los expedientes de las personas que hayan concluido los correspondientes DTIE. No será necesaria la aprobación ni publicación de una convocatoria anual. Los centros tramitarán las propuestas conforme a este reglamento y a las instrucciones de gestión que, en su caso, establezca el vicerrectorado competente en materia de estudios.

2. Durante los dos primeros meses del curso académico, los centros deberán publicar, a través de sus medios oficiales de difusión, el calendario previsto para su tramitación a fin de garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.

Artículo 4. Requisitos de las personas candidatas.

1. Podrán ser propuestas para la concesión de los Premios a la Excelencia Académica las personas tituladas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber finalizado todas las titulaciones que integran el correspondiente DTIE. Podrán optar al premio tanto quienes las hayan finalizado íntegramente en el curso académico al que corresponda su concesión como quienes hubieran concluido alguna de ellas en cursos anteriores, siempre que, al menos, una de las titulaciones haya sido finalizada en el curso académico de referencia.

Cada estudiante únicamente podrá participar una vez por la finalización de un mismo DTIE.

b) Haber cursado y superado en la Universidad de Murcia, dentro del DTIE, al menos el 75 % de los créditos que conforman el plan de estudios del DTIE.

c) Haber obtenido una calificación media del expediente académico igual o superior a notable, calculada de conformidad con el sistema de calificaciones establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y con la normativa de la Universidad de Murcia que resulte de aplicación.

2. El estudiantado que haya participado en programas de movilidad nacional o internacional, incluidos, entre otros, SICUE o Erasmus+, podrá ser propuesto para estos premios siempre que reúna los requisitos establecidos en este artículo. A estos efectos, los créditos cursados y superados en el marco de dichos programas y reconocidos en el correspondiente itinerario se tendrán en cuenta a los efectos de lo establecido en el apartado b) anterior.

3. Podrán ser propuestas aquellas personas que, reuniendo los requisitos anteriormente señalados, hayan obtenido las mejores calificaciones, hasta alcanzar el número máximo de premios que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 5. Comisión de Valoración.

1. Cuando el DTIE esté adscrito a un único centro, la comisión de valoración estará integrada por tres personas pertenecientes al personal docente e investigador (PDI), una persona representante del estudiantado y la persona titular de la jefatura de la secretaría del centro, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Las personas integrantes de la comisión serán designadas por el consejo de facultad correspondiente, a excepción de la persona titular de la jefatura de la secretaría del centro, que formará parte de aquella por razón de su cargo.

La presidencia de la comisión corresponderá a una de las personas pertenecientes al PDI, designada a tal efecto por su consejo de facultad.

2. Cuando participen varios centros, cada consejo de facultad designará dos personas pertenecientes al PDI y una persona representante del estudiantado. Formará parte asimismo de la comisión la persona titular de la jefatura de la secretaría del centro responsable del DTIE, que ejercerá su secretaría.

La presidencia de la comisión corresponderá a una de las personas pertenecientes al PDI designada por el consejo de facultad responsable del DTIE.

3. Corresponderá a la Comisión de Valoración:

a) Comprobar que las personas propuestas reúnen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

b) Valorar las candidaturas de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento y determinar el orden resultante de dicha valoración.

c) Resolver los empates que, en su caso, se produzcan, conforme a los criterios previstos en este reglamento.

d) Formular la propuesta provisional de concesión de los premios.

e) Examinar y resolver las reclamaciones que se presenten contra la propuesta provisional.

f) Recabar de los centros y de las unidades administrativas competentes cuantos datos, informes o comprobaciones resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

g) Elevar el resultado de la valoración definitiva al consejo de facultad correspondiente, a fin de que este formule, en su caso, la propuesta definitiva de concesión de los premios y acuerde su remisión a la Secretaría General de la Universidad de Murcia, a efectos de que se dicte la correspondiente resolución de la persona titular del Rectorado.

Cuando en la impartición del DTIE participe más de un centro, la propuesta deberá ser aprobada por el consejo de la facultad responsable del DTIE.

Artículo 6. Propuesta de candidaturas por los centros.

1. Los centros responsables de cada DTIE identificarán de oficio, a partir de los expedientes académicos oficiales, a las personas que, habiendo finalizado los estudios en el curso académico correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este reglamento puedan ser propuestas como candidatas al Premio a la Excelencia Académica. La relación de dichas personas será remitida a la Comisión de Valoración.

2. Cuando un DTIE sea impartido por más de un centro, corresponderá formular la propuesta al centro que tenga atribuida su coordinación académica, sin perjuicio de la participación de los demás centros en la Comisión de Valoración.

Artículo 7. Número máximo de premios.

Podrá concederse un máximo de un Premio a la Excelencia Académica por cada setenta personas que hayan finalizado el correspondiente DTIE en el curso académico de referencia, o fracción de dicho número, siempre que las personas propuestas reúnan los requisitos establecidos en este reglamento. Este límite se entenderá sin perjuicio de la concesión excepcional de premios adicionales en los supuestos de empate previstos en el presente reglamento.

Artículo 8. Valoración de las candidaturas.

1. Las candidaturas se valorarán de conformidad con la normativa aplicable de la Universidad de Murcia sobre sistemas de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos. A estos efectos, se tomará en

consideración la nota media correspondiente a las asignaturas que integran el DTIE.

2. La comisión de valoración podrá establecer y aplicar, de forma motivada y con criterios homogéneos para todas las candidaturas, factores de corrección que tengan en cuenta el número de cursos académicos empleados para finalizar el DTIE, el número de matrículas efectuadas y el número de convocatorias utilizadas para la superación de las asignaturas. Estos factores de corrección deberán ser acordados por la comisión y publicados a través de los medios oficiales de difusión del centro con carácter previo al examen y valoración de los expedientes académicos. Tanto los criterios establecidos como su aplicación deberán quedar expresamente recogidos en el acta de la comisión.

3. En caso de empate en la valoración final, tendrá preferencia la persona candidata que haya obtenido un mayor número de créditos con la calificación de matrícula de honor. De persistir el empate, se atenderá, sucesivamente, al mayor número de créditos calificados con sobresaliente y, en su caso, con notable.

Si, tras la aplicación de los criterios anteriores, persistiera el empate, la comisión de valoración propondrá, de forma motivada, la concesión excepcional de tantos premios adicionales como sean necesarios para reconocer a todas las personas candidatas que se encuentren en situación de empate, superando, en su caso, el número máximo de premios establecido en el artículo 7 de este reglamento. La concesión de dichos premios adicionales corresponderá a la persona titular del Rectorado, mediante resolución motivada.

4. La comisión de valoración velará por la aplicación uniforme de los criterios de valoración, garantizando, en todo caso, la igualdad de trato entre las personas candidatas.

Artículo 9. Propuesta de concesión.

1. La comisión de valoración formulará una propuesta provisional de valoración a favor de la persona o personas candidatas que hayan obtenido la mejor valoración en cada DTIE, de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento y dentro del número máximo de premios previsto en el artículo 7. Asimismo, elaborará una relación ordenada, de mayor a menor puntuación, de las personas candidatas no seleccionadas, que tendrá carácter de lista de reserva a efectos de cubrir las posibles renuncias o la falta de autorización de las personas inicialmente propuestas.

2. Recibida la propuesta provisional, el centro recabará la autorización expresa de la persona candidata para su participación en el procedimiento, así como para el tratamiento y, en su caso, publicación de los datos estrictamente necesarios para su tramitación y resolución, de conformidad con la normativa aplicable.

3. Cuando la persona inicialmente seleccionada no autorice la presentación de su candidatura o renuncie a ella, el centro propondrá a la siguiente persona que corresponda, de acuerdo con el orden establecido por la Comisión de Valoración, a la que se dará traslado de dicha circunstancia.

4. Una vez recabada la autorización de las personas propuestas, se publicará la propuesta provisional de valoración, con indicación de la puntuación obtenida por cada persona candidata, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en el tablón oficial del centro o centros responsables del correspondiente DTIE.

Contra dicha propuesta podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el TOUM.

La propuesta provisional indicará expresamente que, si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, quedará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo de la comisión de valoración.

5. En caso de que se presenten reclamaciones, la comisión de valoración procederá a su resolución y formulará la valoración definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.g).

Las reclamaciones presentadas serán examinadas y resueltas por la comisión de valoración. Las resoluciones correspondientes se notificarán a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Resolución.

La persona titular del Rectorado dictará la resolución de concesión de los Premios a la Excelencia Académica, procediéndose a la expedición del diploma acreditativo a las personas galardonadas.

Disposición adicional única. Compatibilidad de los Premios a la Excelencia Académica de los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (DTIE) con los Premios Extraordinarios de Grado

La participación en el procedimiento de concesión del Premio a la Excelencia Académica de los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (DTIE) será compatible con la participación en los procedimientos de concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado de cada uno de los grados que lo integran, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de dichos premios.

Disposición transitoria única. Aplicación al estudiantado que haya finalizado sus estudios en el curso 2025/2026.

Lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación al estudiantado que haya finalizado sus estudios durante el curso académico 2025/2026, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta norma.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Premios a la Excelencia Académica en programas de estudios simultáneos, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 20 de mayo de 2011, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

5393 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 939315

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/939315)

Primero.- Beneficiarios/Requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas jurídicas privadas con residencia fiscal en territorio español, que NO sea en la Región de Murcia, que lleven a cabo la producción de una obra cinematográfica de las recogidas en el artículo 1.2 y que con motivo de un rodaje cumplan los requisitos y condicionantes establecidos en la presente Resolución.

2. Quedan excluidas las entidades o sociedades públicas o cualquier tipo de entidad de derecho público, entidades sin ánimo de lucro, personas físicas o agrupaciones de éstas, las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, políticas, sindicales, colegios profesionales, etc.) o los proyectos producidos por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación de acuerdo con el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como cualquier otra figura jurídica sobre las que cualquiera de los sujetos citados en el presente párrafo puedan ejercer una influencia dominante, ya sea, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. De igual modo quedan excluidos los proyectos u obras financiadas íntegra o mayoritariamente por Administraciones públicas; o que tengan un contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política; o que hubieran obtenido la calificación de película «X»; o que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de propiedad intelectual; o que, por sentencia firme, fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito; y/o producidas por empresas con deudas laborales, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria aquellas entidades que, habiendo resultado beneficiarias de subvención en la convocatoria inmediatamente anterior de esta misma línea de ayudas, hubieran renunciado expresamente a la subvención concedida, salvo que acrediten la concurrencia de causas debidamente justificadas y apreciadas

por el órgano instructor. Esta circunstancia tendrá la consideración de criterio de exclusión de la presente convocatoria, con la finalidad de garantizar una adecuada planificación de los recursos públicos y favorecer la eficiencia en la gestión de los fondos destinados a la financiación de los proyectos subvencionables.

3. Deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud y mantenerlos vigentes durante todo el procedimiento de convocatoria:

a) Residencia fiscal en España (NO en la Región de Murcia) y alta, en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) 961.1.

b) Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales o en cualquier otro registro administrativo de empresas audiovisuales del territorio español o bien, si se trata de su primera inscripción, hayan presentado la correspondiente solicitud de inscripción, en el momento de la solicitud de la ayuda.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social y en materia de subvenciones.

d) La entidad solicitante deberá acreditar la calificación de mínimo 2 películas y/o series en salas de cine comercial/profesional o plataformas de televisión a la carta mediante la presentación del resguardo de comunicación de fecha de estreno expedido por el ICAA u organismo equivalente del país de origen, para películas y para series, la documentación que acredite el estreno en televisión o plataformas de televisión a la carta.

e) Proyecto viable económicamente, para lo que deberá disponer de un plan de financiación con fuentes de financiación confirmadas, de al menos un 50% del proyecto global (avales bancarios, créditos concedidos, etc.).

f) Que se trate de proyectos audiovisuales destinados a exhibición en salas de cine comerciales/profesionales o plataformas de televisión a la carta (VOD/ Video On Demand, SoD, TVoD, AVoD).

g) Que el presupuesto global del proyecto sea superior a 1.600.000,00 €.

h) Que los servicios logísticos, técnicos y artísticos precisos para el rodaje que se realicen de manera indubitada en la Región de Murcia no se contraten con personas o entidades integradas en la coproducción del rodaje concurrente, ni con sociedades sobre las que las coproductoras puedan ejercer cualquier tipo de control.

i) No haber sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

j) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Podrán concurrir a esta convocatoria, las productoras independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan coproducir un

proyecto. Así, en el caso de coproducciones nacionales o internacionales, los coproductores designarán a uno de ellos que ejercerá como solicitante, que optará a ser beneficiario, siempre que cumpla los requisitos aplicables al efecto. Los coproductores serán responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones de las presentes ayudas. El solicitante ejercerá con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar en nombre y por cuenta de la coproducción ante el ICA. Debiendo acreditarse:

a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.

b) La persona, física o jurídica, que actuará como representante legal de la agrupación a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. Este representante legal, que actuará como solicitante, tendrá la condición de persona beneficiaria y deberá cumplir con la totalidad de requisitos y obligaciones que establece la presente convocatoria.

Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, la entidad solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 20%.

Las personas jurídicas productoras con sede fiscal en la Región de Murcia NO podrán concurrir a esta convocatoria, ni ostentar la condición de beneficiario. No obstante, se permitirá la participación de éstas en coproducciones con otras con domicilio fiscal fuera de la Región. Para este supuesto, la productora regional deberá ostentar una participación minoritaria en la coproducción, que en todo caso será inferior a la solicitante, sin que quepa la posibilidad de obtener la condición de beneficiario.

5. Las entidades que obtengan la condición de beneficiarias de esta ayuda deberán cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en el momento de formular la solicitud, y en todo caso, tal cumplimiento deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, así como a los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones que, en su caso, están previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, ayudas con el fin de fortalecer la industria audiovisual de la Región de Murcia y el empleo en la misma mediante el fomento y realización de rodajes cinematográficos de productoras no residentes en la Región, excepto la coproducción minoritaria a que refiere el artículo 3.4 de la presente Resolución, que con ocasión de éstos incurran en los gastos en el territorio de la Región de Murcia en todas sus fases de rodaje.

2. Serán susceptibles de quedar comprendidos en la finalidad de esta ayuda las siguientes obras audiovisuales:

• Películas cinematográficas (largometrajes): obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica con una duración igual o superior a sesenta minutos.

• Series televisivas: obra audiovisual ya sea en formato ficción, animación o documental formada por un conjunto de episodios con título genérico común,

destinada a su comunicación pública por prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente, siempre que posea una duración igual o superior a veinte minutos cada episodio.

Tercero.- Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia.

En lo no previsto en la misma resultará de aplicación la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine y su normativa de desarrollo.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).

Estas ayudas están sujetas a lo recogido en el Artículo 6 "Efecto incentivador" del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC).

Cuarto.- Crédito presupuestario y límites a la concesión.

1. Las presentes ayudas se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2026, sin perjuicio del período de ejecución establecido, siendo la cuantía total destinada al efecto tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €).

2. Las ayudas se concederán atendiendo a la dimensión del gasto del proyecto, con los siguientes importes individualizados hasta agotar el crédito disponible:

Presupuesto global proyecto	Importe fijo máximo a percibir
1.- De 1.600.000,00 a 5.999.999,99 €	15% del presupuesto del proyecto
2.- De 6.000.000,00 a 9.999.999,99 €	10% del presupuesto del proyecto
3.- De 10.000.000,00 € en adelante	1.000.000,00 €

3. Al carecer de concurrencia competitiva, se procederá a conceder las ayudas, tras verificar que cumplen con los requisitos, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez procedido al reparto de las cuantías a las que tuvieran derecho, podrá proceder el prorrateo en caso de existir sobrante en el crédito presupuestado, ampliando los límites establecidos en el apartado anterior hasta agotar el crédito. Este reparto se realizará proporcionalmente al importe que le hubiese correspondido en el primer reparto y no podrá superar el 10% del importe recibido inicialmente.

5. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICA.

6. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere el 50% del presupuesto de la producción de la obra cinematográfica u obra audiovisual, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

No obstante, el límite de intensidad referido en el párrafo anterior podrá aumentar hasta el 60% en caso de que la obra cinematográfica o audiovisual que se presente a estas ayudas se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y/o en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

7. Adicionalmente, se exceptúan del límite de intensidad previsto en la presente disposición las obras cinematográficas o audiovisuales que puedan tener la consideración de obra audiovisual difícil, en los términos de lo previsto en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

8. Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, el gasto, ayuda incluida, que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia deberá alcanzar en cómputo global un mínimo del 150% del importe de la ayuda que reciban, debiendo destinarse un mínimo del 25% de tal importe a la contratación de los servicios audiovisuales técnicos, profesionales o artísticos con empresas con domicilio fiscal en la Región de Murcia (gastos correspondientes al punto 1 A, F, H y K del artículo siguiente)

9. No podrá obtener la condición de beneficiario quien haya sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, así como quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en los supuestos recogidos en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea.

10. Se admitirá un único proyecto por solicitante salvo aquellos cuyo presupuesto global este incluido en el primer rango de la tabla recogida en el apartado 1, en cuyo caso podrán presentar un máximo de dos proyectos.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y finalizará el 20 de noviembre de 2026.

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las entidades solicitantes a utilizar este medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la LPACAP, al tratarse de personas jurídicas. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento 4745 "Ayudas económicas en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia," de la "Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM", desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes, debiendo remitir cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

Sexto.- Otros datos.

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención albergará el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2027 al 30 de junio de 2028. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados y acreditados en dicho periodo y efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de justificación del proyecto subvencionado dispuesto en el artículo 15 de la presente Resolución.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de Tres meses a contar desde la fecha de finalización del rodaje en la Región de Murcia, y en el supuesto que se contraten servicios de postproducción en la región, tres meses a contar desde la finalización de los mismos, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del presupuesto presentado como ejecutable en la Región de Murcia, no sólo la parte obligatoria o la correspondiente a la ayuda recibida.

Esta justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

• Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

• Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

• En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

• Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

La presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no exime al órgano concedente de la posibilidad realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar la adecuada aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases reguladoras, de conformidad con la normativa en materia de subvenciones.

Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 126, de 1 de junio), modificada por Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247, de 25 de octubre de 2019).

https://www.borm.es/#/home/anuncio/01-06-2016/4818

Murcia, 2 de noviembre de 2026.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Manuel Cebrián López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5394 Extracto de la Orden de 30 de octubre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocan ayudas económicas a las Federaciones Deportivas Olímpicas de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del programa de tecnificación "Talento Deportivo" de modalidades o especialidades olímpicas y/o paralímpicas durante la temporada 2026/2027.

BDNS (Identif.): 939290

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/939290)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden las Federaciones Deportivas Olímpicas de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo (BORM de 7 de agosto), ayudas económicas a las Federaciones Deportivas Olímpicas de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del programa de tecnificación "Talento Deportivo" de modalidades o especialidades olímpicas y/o paralímpicas durante la temporada 2026/2027.

Tercera. Bases reguladoras.

Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan en el ámbito deportivo de la Región de Murcia (BORM n.º 181 de 7 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto destinado a esta convocatoria asciende a un máximo de 200.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.457A.48461, proyecto 47255, "Plan de tecnificación C.T.D. Infanta Cristina", sin que ningún beneficiario pueda superar la cuantía de 20.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de octubre de 2026.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), P.D. Orden 29/06/2026 (BORM n.º 150, de 2/07/2026), el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5395 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de Fontes" clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para instalación de alumbrado público en La Palma-Cartagena, solicitada por el Ayuntamiento de Cartagena.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de las Vía Pecuaria denominada "Colada de Fontes" clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para instalación de alumbrado publico en la Palma-Cartagena; en una superficie de 8 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiario el Ayuntamiento de Cartagena., con N.I.F.: P-3001600-J con referencia VPOCU20260053. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la siguientes direcciónes web https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion

https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica

Murcia, a 13 de octubre de 2026.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, M.ª Inmaculada Torres Cano.

IV. Administración Local

Cartagena

5396 Notificación a posibles herederos de Antonio Paterna Gómez y Narcisa Reina Bleda de aprobación del proyecto de expropiación por el sistema de tasación conjunta manzana catastral 83365, incluida en la UA 1 PERI CA-4 (situación: calles Linterna, Chiquero y Pl. Hospital) por imposibilidad de práctica de notificación.

Por Decreto del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha veinte de junio de dos mil siete, se aprobó el Proyecto de Expropiación por el sistema de Tasación Conjunta, de la Manzana Catastral 83365, incluida en la UA-1 PERI CA-4 (Situación: Calles Linterna, Chiquero y Pl. Hospital).

Dada la imposibilidad de practicar notificación por los cauces ordinarios, al desconocerse domicilio de los interesados que figuran en los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, desconociendo igualmente la existencia de causahabientes o posibles herederos de los mismos, se estima procedente llevar a cabo las actuaciones oportunas en aras de proteger el interés de los propietarios del bien expropiado, finca registral 2875 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Cartagena, siendo éstos:

- Posibles herederos de Antonio Paterna Gómez y Narcisa Reina Bleda.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los interesados mencionados y para general conocimiento de cuantas personas pudieran resultar interesadas en el expediente que se relaciona a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho Proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación, al objeto de que las personas interesadas formules las alegaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Cartagena, a 30 de octubre de 2026.—El Concejal del Área de Gobierno de Patrimonio y Vivienda, Presidente de la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A., Pablo Braquehais Desmonts.

IV. Administración Local

Cieza

5397 Proceso de selección de 3 Conserjes (concurso-oposición): Lista, Plazo de subsanación, tribunal y fecha de la prueba teórica.

La Concejala de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cieza, con fecha 28 de octubre de 2026, ha dictado Resolución por la que se aprueba provisionalmente la lista de admitidos y excluidos para participar en el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Cieza para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición, turno libre, de 3 plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2025, se concede un plazo para subsanación de errores, se designa los miembros del Tribunal de Calificación y se fija la fecha para la realización de la Prueba Teórica.

* La lista de admitidos, así como los sucesivos actos del proceso de selección y toda la información relativa a este proceso, se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cieza y en el portal de empleo público (https://cieza.convoca.online/).

*** Excluidos:**

N.º	DNI/NIE	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Causa de exclusión
1	***1165**	ALBA	GÓMEZ	MARÍA FRANCISCA	1
2	***6772**	AMANTE	HERNÁNDEZ	ENCARNACIÓN	1
3	***5198**	ANGOSTOS	MARTÍNEZ	LOURDES	1
4	***6237**	AROCA	GÓMEZ	ROSA MARÍA	1 (presenta carta de pago sin acreditar que esté pagada la tasa)
5	***1048**	BERNAL	BERMÚDEZ	MARÍA	1
6	***2474**	BERNAL	CANO	FRANCISCO JAVIER	1
7	***4965**	BERNAL	MARTÍNEZ	ELENA VICTORIA	1
8	***5772**	CAMPOS	PALAZÓN	ANA MARÍA	1
9	***5165**	CARMONA	FERNÁNDEZ	PATRICIA	2 (paga 6,65€)
10	***5638**	CARRILLO	CAMACHO	ALEJANDRO	1
11	***0167**	DE BÉJAR	MANZANERA	JOSÉ ANTONIO	1
12	***1663**	FERNÁNDEZ	AVILÉS	MARÍA CARMEN	1
13	***3666**	GALLEGO	HERRERA	ALEJANDRO	1
14	***6891**	GARCÍA	AMO	FRANCISCO JOSÉ	1
15	***4978**	GARCÍA	ARÁEZ	FRANCISCO JOSÉ	1
16	***1775**	GARCÍA	CAMACHO	MARÍA DEL MAR	1
17	***0949**	GARCÍA	GÁZQUEZ	ANTONIA MARÍA	1
18	***9315**	GARCÍA	LEÓN	DIEGO MANUEL	1
19	***4724**	GARCÍA	MARTÍNEZ	PABLO	1
20	***2454**	GIL	SÁNCHEZ	PEDRO	1
21	***8385**	GÓMEZ	TEJERO	ROSARIO MARÍA	1
22	***7693**	GONZÁLEZ	AMIEVA	INMACULADA CONC.	2 (paga 16,65€)
23	***5571**	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	FRANCISCO	1

N.º	DNI/NIE	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Causa de exclusión
24	***1406**	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	RUT MARÍA	1
25	***5715**	LEÓN	AROCA	YÉSICA MARÍA	1
26	***8353**	LIZA	MUÑOZ	JAVIER	1
27	***1588**	LÓPEZ	CUTILLAS	ALEJANDRO	1
28	***4793**	LÓPEZ	SANTOS	FRANCISCO	1
29	***2151**	LUCAS	PÉREZ	ANTONIO	1
30	***1225**	LUCAS	SALINAS	ÁNGEL GABRIEL	1
31	***1937**	LUJÁN	MARTÍNEZ	AGUSTÍN	1
32	***5920**	MARÍN	CANDEL	GABRIEL	1
33	***6800**	MARÍN	MARTÍNEZ	JUAN JOSÉ	1
34	***6077**	MARTÍNEZ	EGEA	JOSÉ ALBERTO	2 (paga 6,65€)
35	***1699**	MARTÍNEZ	LÓPEZ	M.ª ENCARNACIÓN	1
36	***3903**	MARTÍNEZ	MARÍN	FRANCISCO JOSÉ	2 (paga 6,65€)
37	***1769**	MARTÍNEZ	VICO	CRISTINA ANTONIA	1
38	***1946**	MONTESINOS	MARÍN	ELENA MARÍA	2 (paga 6,65€)
39	***6743**	MORATA	MARTÍNEZ	SALOMÉ	1
40	***6322**	MORENO	CÁNOVAS	GABRIEL	1
41	***4120**	NÚÑEZ	LÓPEZ	ASENSIO	1
42	***0508**	OLIVARES	RODRÍGUEZ	AMALIO ÁNGEL	1
43	***1495**	PÉREZ	GABALDÓN	MARÍA DOLORES	1
44	***6402**	PÉREZ	MARTÍNEZ	MARÍA PIEDAD	1
45	***3006**	PÉREZ	MERINO	JOSÉ ANTONIO	1
46	***3466**	PINA	SAURA	JUAN CARLOS	1
47	***5984**	QUIJADA	MONDÉJAR	ANTONIO	1
48	***5504**	RAMOS	BATRES	JUAN	1
49	***1088**	RODRÍGUEZ	NIETO	MARÍA DEL CARMEN	1
50	***4834**	RUBIO	MONTIEL	DESIRÉ	2 (paga 6,65€)
51	***1204**	RUIZ	GARCÍA	ANA MARÍA	1
52	***5920**	RUIZ	VALCÁRCEL	ANTONIO	1
53	***4746**	SÁNCHEZ	DENGRA	FUENSANTA	1
54	***3773**	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	CARLOS	1
55	***9788**	SASTRE	BALDASQUÍN	JOSÉ LUIS	1
56	***6054**	SEBASTIÁN	LOZANO	ELENA	1
57	***5956**	SIDRACH DE CARDONA	LÓPEZ	MARÍA ÁNGELES	2 (paga 6,65€)
58	***4909**	TORTOSA	ESTUDILLO	AINHOA	1
59	***1316**	VÁZQUEZ	YUSTE	CRISTINA	1
60	***6856**	VILLA	GARCÍA	MARÍA PIEDAD	2 (paga 16,65€)
61	***1929**	YUSTE	GONZÁLEZ	CRISTIAN	1

* Se concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cieza, para la subsanación de posibles defectos, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose elevada a definitiva la lista si no hubiera reclamaciones, sin necesidad de nueva publicación. Las solicitudes de subsanación se podrán presentar en el portal de empleo público (https://cieza.convoca.online/) y en cualquiera de las formas que determina en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015.

* Tribunal de Calificación:

Presidenta:

Titular: Piedad Gómez Marín-Blázquez.

Suplente: Miguel Quijada López.

Secretaria:

Titular: Encarnación Muñoz Martínez.

Suplente: Concepción López Morcillo.

Vocales:

Titular: Sara Giménez Bleda.

Suplente: José Bermúdez Caballero.

Titular: M.ª Encarna Santos García.

Suplente: M.ª Jésus Gómez de Rueda.

Titular: José Lucas Quijada.

Suplente: Antonia Peinado Martínez.

* Se fija para la realización de la Prueba teórica, el día 26 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el Pabellón "Juan José Angosto", sito en C/ Blas de Otero, s/n de Cieza.

Cieza, a 29 de octubre de 2026.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. Administración Local

Fortuna

5398 Aprobación definitiva de modificación de créditos en el Presupuesto General de 2026. Expte. n.º 1704/2026.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, aprobó el expediente de modificación presupuestaria n.º 1704/2026 del Presupuesto General de 2026 que fue expuesto al público mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 3 de octubre de 2026, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El expediente, una vez aprobado definitivamente, tiene el detalle siguiente:

Suplemento de crédito en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Descripción	Créditos definitivos	Modificación de crédito	Total
132-12001	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO A2	15.905,34 €	238,62 €	16.143,96 €
132-12002	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO B	14.182,29 €	2,67 €	14.184,96 €
132-12003	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO C1	243.633,89 €	2.637,16 €	246.271,05 €
132-12006	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. TRIENIOS	50.706,24 €	542,53 €	51.248,77 €
132-12100	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO DE DESTINO	379.908,99 €	2.082,10 €	381.991,09 €
132-12101	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO ESPECIFICO	198.031,72 €	3.997,70 €	202.029,42 €
132-16000	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. SEGURIDAD SOCIAL	407.913,39 €	3.164,77 €	411.078,16 €
151-13000	URBANISMO. LABORAL FIJO	92.157,22 €	1.006,18 €	93.163,40 €
151-16000	URBANISMO. SEGURIDAD SOCIAL	52.117,10 €	324,94 €	52.442,04 €
153-13000	VÍAS PÚBLICAS. LABORAL FIJO	199.948,64 €	2.416,23 €	202.364,87 €
153-13100	VÍAS PÚBLICAS. LABORAL TEMPORAL	0,00 €	793,16 €	793,16 €
153-16000	VÍAS PÚBLICAS. SEGURIDAD SOCIAL	81.971,50 €	1.041,59 €	83.013,09 €
164-13000	CEMENTERIO. LABORAL FIJO	56.999,10 €	456,61 €	57.455,71 €
164-16000	CEMENTERIO. SEGURIDAD SOCIAL	19.709,46 €	151,93 €	19.861,39 €
170-13000	MEDIO AMBIENTE. LABORAL FIJO	23.860,44 €	392,42 €	24.252,86 €
170-16000	MEDIO AMBIENTE. SEGURIDAD SOCIAL	8.751,25 €	126,70 €	8.877,95 €
230-13000	SERVICIOS SOCIALES. LABORAL FIJO	16.318,16 €	679,70 €	16.997,86 €

NPE: A-041126-5398

230-13100	SERVICIOS SOCIALES. LABORAL TEMPORAL	43.348,45 €	487,20 €	43.835,65 €
230-16000	SERVICIOS SOCIALES. SEGURIDAD SOCIAL	22.964,90 €	382,62 €	23.347,52 €
241-13000	EMPLEO. LABORAL TEMPORAL	34.964,99 €	521,42 €	35.486,41 €
241-1310056	(sin descripción en CODIGOS)	28.968,12 €	464,94 €	29.433,06 €
241-1310062	(sin descripción en CODIGOS)	60.116,85 €	513,17 €	60.630,02 €
241-13149	EMPLEO. AGENTE DESARROLLO LOCAL	24.385,55 €	303,16 €	24.688,71 €
241-16000	EMPLEO. SEGURIDAD SOCIAL	10.943,60 €	605,96 €	11.549,56 €
320-13000	EDUCACIÓN. LABORAL FIJO	115.991,19 €	1.303,19 €	117.294,38 €
320-13100	EDUCACIÓN. LABORAL TEMPORAL	63.179,17 €	789,53 €	63.968,70 €
320-16000	EDUCACIÓN. SEGURIDAD SOCIAL	58.455,45 €	679,91 €	59.135,36 €
323-12001	CAI Y ED. ESPECIAL. RETRIBUCIONES BÁSICAS, SUELDO GRUPO A2	14.181,53 €	235,67 €	14.417,20 €
323-12100	CAI Y ED. ESPECIAL. COMPLEMENTO DE DESTINO	7.586,27 €	112,37 €	7.698,64 €
323-12101	CAI Y ED. ESPECIAL. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	5.054,03 €	13,69 €	5.067,72 €
323-13100	CAI Y ED. ESPECIAL. LABORAL TEMPORAL	330.684,15 €	4.379,88 €	335.064,03 €
323-16000	CAI Y ED. ESPECIAL. SEGURIDAD SOCIAL	129.356,80 €	1.536,65 €	130.893,45 €
330-13000	CULTURA. LABORAL FIJO	0,00 €	11,99 €	11,99 €
330-16000	CULTURA. SEGURIDAD SOCIAL	14.624,01 €	3,87 €	14.627,88 €
332-13000	BIBLIOTECA. LABORAL FIJO	20.208,24 €	159,78 €	20.368,02 €
332-16000	BIBLIOTECA. SEGURIDAD SOCIAL	6.929,41 €	51,63 €	6.981,04 €
340-13000	DEPORTES. LABORAL FIJO	124.482,49 €	881,32 €	125.363,81 €
340-13100	DEPORTES. LABORAL TEMPORAL	16.358,54 €	1.329,11 €	17.687,65 €
340-16000	DEPORTES. SEGURIDAD SOCIAL	51.777,97 €	722,21 €	52.500,18 €
423-13000	MINERÍA. LABORAL FIJO	66.796,54 €	1.070,15 €	67.866,69 €
423-16000	MINERÍA. SEGURIDAD SOCIAL	24.570,88 €	346,21 €	24.917,09 €
432-13000	TURISMO. LABORAL FIJO	31.924,75 €	485,10 €	32.409,85 €
432-16000	TURISMO. SEGURIDAD SOCIAL	11.014,21 €	162,54 €	11.176,75 €
920-12000	ADM. GENERAL. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO A1	36.175,24 €	271,30 €	36.446,54 €
920-12001	ADM. GENERAL. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO A2	15.905,34 €	469,56 €	16.374,90 €
920-12003	ADM. GENERAL. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO C1	48.726,78 €	498,53 €	49.225,31 €
920-12004	ADM. GENERAL. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO C2	10.325,56 €	155,12 €	10.480,68 €
920-12006	ADM. GENERAL. TRIENIOS	23.991,54 €	344,47 €	24.336,01 €
920-12100	ADM. GENERAL. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO DE DESTINO	83.130,41 €	1.042,17 €	84.172,58 €
920-12101	ADM. GENERAL. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	153.109,11 €	1.992,38 €	155.101,49 €
920-13000	ADM. GENERAL. LABORAL FIJO	140.553,35 €	2.022,10 €	142.575,45 €

920-16000	ADM. GENERAL. SEGURIDAD SOCIAL	161.638,41 €	1.364,08 €	163.002,49 €
931-12000	INTERVENCIÓN. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO A1	18.087,62 €	271,30 €	18.358,92 €
931-12006	INTERVENCIÓN. TRIENIOS	1.141,91 €	17,92 €	1.159,83 €
931-12100	INTERVENCIÓN. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO DE DESTINO	16.714,02 €	250,74 €	16.964,76 €
931-12101	INTERVENCIÓN. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	39.189,46 €	587,86 €	39.777,32 €
931-13000	INTERVENCIÓN. LABORAL FIJO	34.285,80 €	493,78 €	34.779,58 €
931-16000	INTERVENCIÓN. SEGURIDAD SOCIAL	39.589,45 €	159,46 €	39.748,91 €
934-12000	TESORERÍA. RETRIBUCIONES BÁSICAS. SUELDO GRUPO A1	18.087,62 €	271,30 €	18.358,92 €
934-12100	TESORERÍA. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO DE DESTINO	16.714,02 €	250,74 €	16.964,76 €
934-12101	TESORERÍA. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	39.189,46 €	587,86 €	39.777,32 €
934-13000	TESORERÍA. LABORAL FIJO	19.569,26 €	315,16 €	19.884,42 €
934-16000	TESORERÍA. SEGURIDAD SOCIAL	28.311,93 €	105,56 €	28.417,49 €
2310-13000	ATENCIÓN TEMPRANA. LABORAL FIJO	124.131,98 €	3.419,40 €	127.551,38 €
2310-1310054	ATENCIÓN TEMPRANA. PLAN CORRESPONSABLES	70.685,24 €	371,24 €	71.056,48 €
2310-16000	ATENCIÓN TEMPRANA. SEGURIDAD SOCIAL	42.431,64 €	1.230,25 €	43.661,89 €
2311-13000	CERS. LABORAL FIJO	745.245,48 €	8.275,89 €	753.521,37 €
2311-13100	CERS. LABORAL TEMPORAL	98.649,77 €	3.968,44 €	102.618,21 €
2311-16000	CERS. SEGURIDAD SOCIAL	12.600,60 €	3.963,64 €	16.564,24 €

Suplemento de crédito en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Créditos consignados antes de la modificación	Suplemento de crédito	Créditos Totales consignados
929.50000	Fondo de contingencia	156.169,39€	70.308,53€	85.860,86€

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente.

Fortuna, 26 de octubre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Jumilla

5399 Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios (ejercicio 2026).

BDNS (Identif.): 938353

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/938353)

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2026.

Primero. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de esta subvención las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyos estatutos consten los fines sociales de las mismas, que realicen una labor social y que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y colectivos del Ayuntamiento de Jumilla, http://www.jumilla.org/ayuntamiento/asociacionesjumilla.asp.

Segundo.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es fomentar las actividades dirigidas a diversos sectores de población:

- Familia y menores.
- Personas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Población inmigrante.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Mujer.
- Cualquier otro sector de población que se encuadre en el ámbito de competencias de la Concejalía de Política Social, Cooperación y Salubridad Pública.

Podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes actividades referidas a la integración de cualquiera o de todos los colectivos anteriores:

- Promoción de la participación e integración social del colectivo al que se dirija.
- Promoción de la salud y mejora de la calidad de vida de determinados colectivos con problemas sociosanitarios.
- Fomento de la ayuda mutua entre los miembros de la asociación solicitante y con otras asociaciones.
- Actividades lúdicas y de fomento de la convivencia.

- Promoción del voluntariado.
- Acciones formativas, culturales, recreativas, artísticas, etc.
- Intervenciones en situaciones de crisis.
- Apoyo a la conciliación de la vida familiar.
- Formación en nuevas tecnologías.
- Prevención contra el maltrato infantil
- Acompañamiento.
- Eliminación del sexismo.

Los proyectos o actividades de intervención para los que se solicite la subvención se deberán desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla.

Para esta convocatoria la cuantía máxima que se podrá gastar en bienes inventariables imprescindibles para la ejecución del proyecto o actividades, será inferior al 20 % del importe total del proyecto o actividades. Dichos bienes deberán estar a disposición de la entidad solicitante al menos cinco años desde su adquisición.

Tercero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regulará por las Bases específicas para el otorgamiento subvenciones a asociaciones, colectivos y entidades privadas sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios, aprobadas por acuerdo de Pleno de 24 de abril de 2017 (BORM n.º 160 de 13 de julio de 2017) y modificadas mediante sendos acuerdos de Pleno de 30 de marzo de 2020 (BORM n.º 192 de 20 de agosto de 2020) y de 27 de marzo de 2023 (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2023). El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la baremación/comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Líneas de subvención según los fines de la asociación y características de los proyectos y cuantías.

En las bases específicas se establecen dos líneas de subvenciones:

LÍNEA A.- Para aquellas asociaciones cuya finalidad es contribuir en proyectos dirigidos a la promoción y dinamización de la asociación solicitante, resultando beneficiarias las personas asociadas.

LÍNEA B.- Para aquellas en los que la asociación actúa como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, cuya finalidad es contribuir en proyectos encaminados a lograr la mejora de la calidad de vida de determinados colectivos con problemas sociosanitarios.

Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por subvención será de 3.000 € para la línea A y 7.000 € para la línea B.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 5 días desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Sexto.- Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las bases de la convocatoria.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre d2026.

Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

Las bases completas de la convocatoria se encuentran publicadas en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla.

Ayuntamiento de Jumilla, Ciudad del Vino https://www.jumilla.org

Jumilla, a 28 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. Administración Local

Lorca

5400 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 23 de octubre de 2026, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para proveer interinamente dos plazas de Inspector/a de Estadística.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 23 de octubre de 2026, se ha aprobado la convocatoria de oposición para la provisión como funcionarios/as interinos/as de dos plazas de Inspector/a de Estadística, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2026 (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de julio de 2026 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 177, de 3 de agosto de 2026), dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Región de Murcia, uniendo a la misma fotocopia del DNI.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento copia de la solicitud, una vez registrada, al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por esta vía no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia, deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 23,85 € en concepto de tasas municipales) que se ingresarán en la cuenta núm. ES68 2100 6391 8113 0119 1376 CAIXABANK de Lorca, de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Inspector/a de Estadística).

Tendrán una bonificación del 75% las personas que acrediten estar en situación de desempleo o una bonificación del 25% las personas que estén en posesión del Carné Joven. Las dos bonificaciones anteriores no podrán tener carácter acumulativo. La falta de pago de los derechos de inscripción será causa de exclusión de la lista de admitidos/as y no será subsanable.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 26 de octubre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

5401 Área de Urbanismo. Anuncio de aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a la parcela B incluida en la zona de equipamiento del polígono industrial de Lorca -URPI 18-, Dip. Torrecilla, para ampliación de los usos permitidos.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de octubre de 2026, se acordó la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle relativo a la Parcela B incluida en la zona de equipamiento del Polígono Industrial de Lorca -URPI 18-, Dip. de Torrecilla, para ampliación de los usos permitidos, seguido bajo el número de expediente 2026/UREDET-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

De conformidad con lo previsto en el Art. 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto normativo y el índice de documentos del Plan.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web https://urbanismo.lorca.es/estudioDetalle.asp

Lorca, a 29 de octubre de 2026.—La Concejala de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, María Hernández Benítez, P.D. (D.A. 04-01-2024).

El presente Estudio de Detalle es promovido por la mercantil SAPRELORCA, S.A. y es redactado por la Arquitecta Rocío García Mitelbrum.

Ha sido aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, publicándose el acuerdo en el BORM de fecha 9 de mayo de 2026 y en la sede electrónica del Ayuntamiento. En el periodo de exposición al público, se notificó a los titulares afectados no constando alegación alguna al respecto

Consta en el expediente informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 28 de septiembre de 2026.

En fecha 15 de abril de 1983 se acordó la Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca promovido por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES).

En sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1990, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Aprobación Definitiva del Plan Parcial denominado Actuación Industrial Ampliación N.º1 Lorca, promovido por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) que afecta al desarrollo de la ampliación del Polígono Industrial de Lorca.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca fue aprobado por Orden Resolutoria de fecha 11 de diciembre de 2003 y publicado el acuerdo en el B.O.R.M. de 15 de enero de 2004.

El ámbito de ambos Planes Parciales ejecutados, según el Plan General tiene la condición de Suelo Urbano y como tal lo recoge el PGMO de Lorca, y remite su ordenanza al URPl-18, según la siguiente ficha, la cual se ha actualizado con las modificaciones de ambos instrumentos:

PLANEAMIENTO INCORPORADO	**SAPRELORCA**	**URPI-18**
CLASE DE SUELO	Urbano	

PLANEAMIENTO EN DESARROLLO Y MODIFICACIONES

Denominación	Aprobación definitiva
- Plan Parcial Polígono Industrial Saprelorca. (Exp 2044/1983 CARM).	15/04/83
• Modificación N.º 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca (Exp 84/1992 CARM).	26/11/92 (B.O.R.M. 1993-01-15)
• Modificación N.º 2 del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca (Exp 110/1996 CARM).	30/09/97 (B.O.R.M. 1997-11-04)
• Modificación n.º 3 del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca y n.º 1 del PP Ampliación n.º 1 (Exp 90/1997 CARM).	21/04/98 (B.O.R.M. 1998-04-21)
- Plan Parcial Ampliación n.º 1 Polígono Industrial Saprelorca. (Exp 5/1990 CARM). Texto Refundido del Plan Parcial aprobado 27 de enero de 1994.	28/06/90
• Modificación N.º 1 del Plan Parcial de la Ampliación n.º1 del Polígono Industrial Saprelorca. Artículo 56 de la Normativa. (Exp 219/2007 CARM).	29/10/2007 (B.O.R.M. 2007-11-29)

DETERMINACIONES PARTICULARES

Iniciativa de planeamiento	
Sistema de actuación	
Calificación	Industrial
Ordenanza de aplicación	
Superficie del sector	
Edificabilidad máxima	
N.º total de viviendas	

El Plan Parcial y su ampliación del Polígono Industrial Saprelorca (URPI-18), fue objeto de la Modificación n.º 71 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca, relativa a los artículos 3.3.1 y 46 de su Normativa. Fue aprobado el 30 de mayo de 2022 y publicado en el BORM número 149 de fecha 30 de junio de 2022.

La Ordenanza de aplicación en la Zona de Equipamiento donde se ubica la parcela B objeto del presente Estudio de Detalle es la siguiente:

Zona de equipamiento del polígono industrial de Lorca- Urpi-18:

En la Zona VI.- Equipamiento no se establece ningún límite mínimo a la superficie de parcela.

Artículo 3.4.6.-Norma particular de la Zona VI.- Equipamiento.

Definición: Está formado por las áreas previstas para equipamiento comunitario y servicios de interés general, grafiadas en los planos de ordenación.

Ordenación: Se establecerá mediante Estudio de Detalle que deberá ser aprobado por el Órgano Urbanístico competente con carácter previo a cualquier tipo de edificación.

Usos: Se permiten los siguientes:

- Residencial: máximo de 2 viviendas unifamiliares para todo el Polígono, con una superficie construida no mayor de 150 m² cada una.

- Administrativo: oficina de información, sala juntas, central de mecanización contable, retén de bomberos, etc.

- Asistencial y benéfico-sanitario: servicios médico-sanitarios, farmacia, guardería, etc.

- Cultural y docente: biblioteca-hemeroteca, aulas de formación profesional, etc.

- Religioso.

- Transportes y comunicaciones; estación de autobuses, correos, telégrafos, télex, etc.

Se prohíben los usos no especificados y, en especial, los de espectáculos públicos con fines lucrativos.

Condiciones de edificación (se cumplirá en el preceptivo Estudio de Detalle)

- Ocupación Máxima sobre parcela neta:	70%
- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta:	0,4 m²/m²
- Altura máxima:	2 pl /7 m
- Retranqueo a viales:	5 m (min)
- Retranqueo a linderos:	4 m (min)
- Distancia entre edif. no adosados:	10 m (min)

Se permite también la instalación de elementos de señalización y mobiliario urbano. Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Se preverá como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, de los cuales se ubicará en superficie al menos el 50%. Las áreas de equipamiento estarán cercadas con cerca tipo.

Esta normativa particular fue modificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, en su artículo 422, que dice:

Sección 10.- Condiciones y Normas particulares del Sector POL.

Artículo 422.- Serán de aplicación todas las normas que establece el Plan Parcial correspondiente con excepción de la particular en la zona VI

(equipamiento), que se modifica en el sentido de tolerar los usos de hostelería, comercio artesanal y espectáculos públicos sin limitación, autorizar un máximo de 4 plantas o 14 m y suprimir la condición de ubicar en superficie al menos el 50% de las plazas de aparcamiento, así como la impuesta en cuanto a cerramientos de parcela.

En la Zona de Equipamiento se redactó un Estudio de Detalle que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 1999, publicándose el acuerdo en el BORM de fecha 7 de septiembre de 1999.

El objetivo de este Estudio es la ampliación de los usos permitidos en la parcela B para que se autorice la estación de servicio de suministro e implantación de una instalación de recarga de vehículos pesados en la parcela B.

Se plantea para Reordenar los usos de la Parcela B, y devolverle el uso de "Estación de Servicio" que se repartió en estudio de detalle precedente del año 99, implantando una Estación de Recarga de Vehículos en la zona de aparcamiento de camiones. Dicha implantación requiere que se le vuelva a asignar ese uso a la parcela B, y de una nueva modificación que amplíe la ocupación y edificabilidad, estableciendo las nuevas alturas de los volúmenes, dentro de su área de movimiento.

Las condiciones de volumen establecidas en el Estudio de Detalle que ahora se pretende modificar son:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ADOPTADO EN EL ESTUDIO DE DETALLE PROPUESTA.					
PARCELA	**USOS**	**EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²t)**	**MÁXIMO N.º DE PLANTAS**	**ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE (m)**	**OCUPACIÓN MÁXIMA (m²)**
A	Estación de Servicio Aspiradores Lavados Ligeros Lavados Pesados	150	P.B.	Edificio: 5,00 Marquesina: 7,5	150
B	Restaurante Cafetería Multitienda Hotel Residencia** Nave Servicios Taller Ligeros	7.600	P.B.+III	14	3.257
C	Oficinas	500	P.B.+I	7	250
		8.862,06			4.287,06
Plazas Aparcamiento vehículos en Estudio de Detalle y en la realidad					74
Plazas Aparcamiento vehículos pesados en Estudio de Detalle y en la realidad					46

Las condiciones urbanísticas establecidas en el presente Estudio de Detalle son:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ADOPTADOS EN EL ESTUDIO DE DETALLE PROPUESTA.					
PARCELA	**USOS**	**EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²t)**	**MÁXIMO N.º DE PLANTAS**	**ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE (m)**	**OCUPACIÓN MÁXIMA (m²)**
A	Estación de Servicio Aspiradores Lavados Ligeros Lavados Pesados	150	P.B.	Edificio: 5,00 Marquesina: 7,5	150

B	Restaurante Cafetería Multitienda Hotel Residencia** Nave Servicios Taller Ligeros Estación de Servicio	8.212,06	P.B.+III	14 Marquesinas: 7.5 m E. Instalaciones: 3 m	3.88 7,06
C	Oficinas	500	P.B.+I	7	250
		8.862,06			4.287,06
Plazas Aparcamiento vehículos en Estudio de Detalle y en la realidad					74
Plazas Aparcamiento vehículos pesados en Estudio de Detalle y en la realidad					46

IV. Administración Local

Murcia

5402 Aprobación del convenio urbanístico para la sustitución del deber legal de cesión de dotaciones y de la cesión del diez por ciento por una indemnización económica sustitutiva derivada del Plan Especial Torre Norte referido a la parcela 17 de la manzana Ñ de la Unidad de Ejecución III del Plan Parcial CR-6, Murcia, Actuación de Dotación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Ordenación Urbana "Torre Norte" referido a la parcela 17 de la manzana Ñ de la Unidad de Ejecución III del Plan Parcial CR-6, Murcia, Actuación de Dotación así como aprobar el Convenio Urbanístico entre la mercantil LANDCOMPANY 2020, S.L.U. y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia de sustitución del deber legal de cesión de dotaciones y de la cesión del diez por ciento del incremento de aprovechamiento derivadas del citado Plan Especial de Ordenación Urbana "Torre Norte", por el pago al Ayuntamiento de Murcia de una indemnización económica sustitutiva.

De acuerdo con la estipulación cuarta del Convenio Urbanístico, una vez aprobado el mismo por el Pleno municipal quedará perfeccionado, adquiriendo plena validez y eficacia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa formalización del mismo por las partes intervinientes.

La formalización del Convenio Urbanístico ha tenido lugar el día 15 de octubre de 2026 con el siguiente tenor literal:

"Convenio para la sustitución de la cesión de dotaciones y de la cesión obligatoria del diez por ciento por una indemnización económica

Reunidos

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con sede en Murcia, Glorieta de España n.º 1 y CIF P***3000*, actuando en nombre y representación del mismo D. Antonio Javier Navarro Corchón, en calidad de Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Vivienda, Medio Ambiente y Huerta de acuerdo con el Decreto sobre Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de Competencias de 25 de mayo de 2026 (punto cuarto, apartado d). Le asiste, como fedatario público, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.2 i) del RD 128/2018, de 16 de marzo, D. Antonio Marín Pérez, Secretario General del Pleno.

De otra parte, Dña. Maider Dorleta Alustiza Larrañaga, mayor de edad, con DNI/NIF ***2497** y D. Pedro Rodríguez Agudín, mayor de edad, con DNI/NIF ***3220** comparecen en nombre y representación de la entidad mercantil LANDCOMPANY 2020, S.L.U., actuando en su condición de apoderados y en uso de las facultades que tiene conferidas a su favor en virtud de los poderes de representación n.º 2442, de fecha 29 de abril de 2025, otorgados mediante escritura por la sociedad LANDCOMPANY 2020, S.L.U., con C.I.F B-88294731 y domicilio social en Madrid, Calle Quintanavides, n.º 13, Edificio 1, 2.ª planta (28050 Madrid).

Ambas partes se reconocen capacidad legal en el concepto en el que, respectivamente, intervienen, para la firma del presente convenio y a tal efecto

Exponen

Primero.- Identificación de la parcela.

Que LANDCOMPANY 2020, S.L.U. –en adelante LANDCO- es propietaria de una parcela incluida en la UA III del sector CR-6; en concreto, se trata de la finca registral 56703 inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 8, al tomo 4184, libro 1359, folio 126, que se corresponde con la parcela 17 de la manzana Ñ de la referida UA III, en adelante –Edificio Torre Norte-: "En término municipal de Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, calle Embajador Inocencio Arias, sin número, que forma parte del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución tercera del Plan Parcial Ciudad Residencial núm. 6 de Murcia; parcela 17, manzana Ñ7, que tiene una superficie de 7222,13 m².”

Segundo.- Propuesta inicial de viabilidad.

Que en fecha 15 de diciembre de 2022, LANDCO presentó en el Ayuntamiento de Murcia una propuesta de viabilidad técnica y jurídica para llevar a cabo una actuación de dotación en la parcela 17 de la manzana Ñ del sector CR-6 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.1-b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 193.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en virtud de la cual se propone la modificación del uso de la manzana referida de terciario a residencial, lo que ha motivado la tramitación del Plan Especial de Ordenación Urbana Torre Norte, en parcela 17/Manzana Ñ7 de la Unidad de Ejecución III del Plan Parcial CR-6 (TA-380), Actuación de Dotación.

Tercero.- Informes urbanísticos iniciales.

Que dicha propuesta fue objeto de informes municipales en fecha 12 de mayo de 2023 y 5 de junio de 2023, indicando dichos informes que el instrumento adecuado para llevar a cabo la actuación de dotación sería un Plan Especial, conforme a lo previsto en el art. 193.1 de la LOTURM.

Cuarto.- Avance del Plan Especial Torre Norte.

Que, de conformidad a los informes emitidos, en fecha 23 de octubre de 2023 se presenta por LANDCO en el Ayuntamiento de Murcia el Avance del Plan Especial Torre Norte, junto con la documentación ambiental necesaria para su tramitación y aprobación por el Ayuntamiento, proponiendo las siguientes alternativas de ordenación para compensar el incremento de aprovechamiento residencial y cumplir con los nuevos estándares dotacionales:

La primera opción consistía en la creación de un complejo inmobiliario dentro de la propia parcela (suelo urbano consolidado), conformando una zona verde pública de 2.449,98 m² sobre la estructura del sótano privado y una parcela de equipamiento de 1.958,69 m² mediante la cesión del edificio existente.

La segunda alternativa consiste en sustituir las cesiones físicas de espacios libres y equipamientos y la cesión obligatoria del diez por ciento, por una compensación económica.

Esta propuesta fue objeto de diversos informes por los Servicios de Planeamiento y Técnico de Gestión Urbanística.

Quinto.- Sometimiento a información pública del avance del Plan Especial.

Que, como consecuencia de dichos informes, LANDCO presentó el 28 de agosto de 2024 una versión actualizada y completa del Plan Especial que nuevamente fue objeto del informe del Servicio Técnico de Planeamiento con fecha 13 de septiembre de 2024, acordando la Junta de Gobierno Local el 4 de octubre de 2024 someter el Avance del Plan Especial a información pública mediante la publicación en el BORM de fecha 11 de noviembre de 2024.

Sexto.- Informe del Servicio de Patrimonio.

Que en fecha 26 de febrero de 2025 se emite informe por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia en el que se hace constar que:

"1.ª Desde el Servicio municipal de Patrimonio se estima más conveniente la aceptación de la alternativa de cesión económica sustitutiva de la cesión legal del sistema general de espacios libres, en los términos indicados en este informe. Se considera adecuado a las finalidades legales que el importe de dicha cesión se destine, con carácter finalista, a la adquisición de suelo con destino al establecimiento o ampliación de suelo que integre el sistema general municipal de espacios libres. Se considera adecuado que la calificación del espacio indicado sea la de "espacio libre privado RO", de tal manera que el PE configure expresamente una zona de libre acceso, impidiendo su vallado o delimitación.

2.ª Desde el Servicio municipal de Patrimonio se estima más conveniente la aceptación de la alternativa de cesión económica sustitutiva de la cesión legal del sistema general de equipamientos, en los términos indicados en este informe. Entendemos que no existe inconveniente legal alguno para que dicha cesión económica pueda destinarse a la rehabilitación del inmueble municipal "Molino Armero", conforme a lo previsto en el art. 1.2.3 de las normas del Plan General ("financiación de actuaciones de conservación del patrimonio histórico y cultural")."

Séptimo.- Solicitud de sustitución. Disposiciones legales aplicables.

Que conforme al art. 193.3 de la LOTURM, regulador de las llamadas "actuaciones de dotación":

"Cuando no sea posible hacer efectivas, en su propio ámbito, las compensaciones de mayores dotaciones o espacios libres o el deber de cesión previsto en el apartado anterior, las citadas obligaciones podrán cumplirse mediante la delimitación de una unidad de actuación discontinua, establecerse en un complejo inmobiliario o sustituirse por una compensación en metálico, cuyo destino será el patrimonio municipal de suelo".

En base a lo anterior y a los informes municipales mencionados, LANDCO propone al Ayuntamiento de Murcia la sustitución por una compensación económica de las cesiones de dotaciones y espacios libres correspondientes a la actuación de dotación propuesta, así como la monetización del 10% de la edificabilidad que debía entregarse al Ayuntamiento, libre de cargas de urbanización, siendo el destino de la compensación a recibir por el Ayuntamiento, el patrimonio municipal del suelo.

Octavo.- Acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial con la alternativa de la sustitución por indemnización económica.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia acordó en sesión de 1 de agosto de 2025 la aprobación inicial y sometimiento a información pública

(BORM 15 de octubre de 2025) del Plan Especial presentado por LANDCO referido a la alternativa de la compensación económica al Ayuntamiento en sustitución de las cesiones físicas para espacios libres y del 10% del aprovechamiento al tratarse de la opción la mejor valorada atendiendo a los informes municipales y recogiéndose en el acuerdo que se dispondrá lo necesario para la tramitación del convenio urbanístico conforme al artículo 182 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia referido a esta actuación de dotación.

Noveno.- Nuevos informes de los servicios técnicos municipales.

Que a la vista del referido acuerdo, con fecha 1 de agosto de 2025 mediante el cual el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de que la entrega de suelo correspondiente a la cesión del 10% del exceso de edificabilidad y la cesión de suelo para zona verde y equipamiento sea sustituida por la entrega de su valor en metálico y del borrador del convenio urbanístico presentado por LANDCO, se ha emitido informe por el Servicio Técnico del Planeamiento Urbanístico de fecha 3 de septiembre de 2025 motivando un nuevo informe del Servicio Técnico de Gestión Urbanística de fecha 11 de septiembre de 2025.

Décimo.- Valoración económica de la sustitución. Afección al patrimonio público del suelo.

El Servicio Técnico de Gestión Urbanística, en su informe de fecha 11 de septiembre de 2025, indica que atendiendo a la fecha de presentación del borrador del convenio (julio de 2025) y teniendo en cuenta la tasa de variación mensual (0,933%) al periodo comprendido entre la fecha de emisión del informe de mayo de 2024 y la presentación del borrador del convenio en julio de 2025 por un periodo total de 14 meses, se obtiene que la variación en ese periodo de tiempo ha sido del 13,06% y dicho porcentaje afecta tanto a la actualización de la valoración de las dotaciones públicas como al incremento de aprovechamiento del 10% de modo que la valoración total actualizada asciende a dos millones doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta ocho euros con ochenta y un céntimos (2.282.938,81 €).

LANDCO, en el trámite de audiencia concedido al efecto, presta su conformidad en a dicho informe, aceptando la valoración en él contenida.

Es de interés de ambas partes acordar la sustitución de las cesiones de dotaciones y espacios libres correspondientes y del 10% de aprovechamiento, por el pago de la citada cantidad en metálico para que el Ayuntamiento de Murcia, por su parte, pueda destinar dicho ingreso al cumplimiento de los objetivos de su propia política de patrimonio público de suelo y, de otra parte, LANDCO podrá destinar todo el suelo integrado por las parcelas de resultado al desarrollo de los usos previstos en el planeamiento.

Undécimo.- Sometimiento a información pública del convenio urbanístico.

Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2025 se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia someter a información pública el borrador del convenio urbanístico (BORM de fecha 24 de noviembre de 2025). Se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública respecto de las que se ha propuesto al Pleno su desestimación atendiendo a los informes del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 10 de julio de 2026 en lo que respecta a las cuestiones jurídico-administrativas y del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 21 de agosto de 2026 en lo que se refiere a las cuestiones técnico-urbanísticas.

Duodécimo.- Informes de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.

El 14 de enero de 2026 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia remitió un informe del Servicio de Ordenación del Territorio, así como un informe del Servicio de Urbanismo de 18 de noviembre de 2025 en el que se realizan una serie de observaciones en relación con el Convenio que han sido incorporadas en la estipulación segunda.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 182.7 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, ambas partes formalizan el presente

Convenio de sustitución de la cesión de dotaciones y del 10% del incremento de aprovechamiento de cesión obligatoria por una indemnización económica,

y todo ello con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Acuerdo.

Se acuerda sustituir las cesiones derivadas de la actuación de dotación propuesta y el 10% de aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento de Murcia en la parcela 17 Manzana Ñ7 de la U.E. III P.P. CR-6, por el pago de una cantidad en metálico, por importe de 2.282.938,81 € (esta operación de cesión está excluida de IVA) según resulta del informe actualizado del Servicio Técnico de Gestión de 11 de septiembre de 2025, correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Compensación económica correspondiente al sistema general de espacios libres: 1.242.726,21 €.

b) Compensación económica correspondiente al equipamiento: 807.769,83 €.

c) Compensación económica correspondiente al 10% del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria: 232.442,76 €.

Segunda.- Plazo para el ingreso de la cantidad estipulada.

El ingreso de dicha cantidad de 2.282.938,81 € (dos millones doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho euros con ochenta y un céntimos de euro) se realizará en el plazo de un (1) mes desde el requerimiento municipal de pago, que se realizará en el plazo de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se apruebe por el Pleno de este Ayuntamiento el texto del presente convenio, siempre que por el mismo órgano municipal se apruebe con carácter definitivo el Plan Especial Torre Norte conforme al artículo 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, procurando la adopción simultánea de ambos acuerdos, pudiendo contenerse el citado requerimiento de ingreso en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial. LANDCO acreditará el ingreso mediante la presentación de la oportuna carta de pago para su constancia en el expediente administrativo objeto del Plan Especial Torre Norte y será un requisito esencial para su efectividad.

De no efectuarse el ingreso en dicho plazo, quedará sin efecto el presente convenio y el Plan Especial Torre Norte perderá su vigencia.

Tercera.- Destino del ingreso.

La cantidad, que se ingresará en la cuenta municipal que será facilitada a la mercantil, queda afectada al cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre Patrimonio Municipal de Suelo, conforme establece el artículo 182.7 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Cuarta.- Perfección y entrada en vigor del convenio.

El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno municipal quedará perfeccionado adquiriendo plena validez y eficacia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa formalización del mismo por las partes intervinientes, quedando sin efecto si se incumpliera lo establecido en la estipulación segunda relativa al ingreso de la cantidad económica especificada o si no se produjese la aprobación definitiva del Plan Especial Torre Norte.

Quinta.- Subrogación en los compromisos asumidos en el convenio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la transmisión por cualquier título de la propiedad del inmueble objeto del presente convenio (parcela 17/ manzana Ñ7 del proyecto de Reparcelación de la U.E. III, Plan Parcial CR-6 (TA-380)) no modificará la vigencia y exigibilidad de los compromisos asumidos en el mismo, compromisos que deberán ser puestos en conocimiento del adquirente por la parte transmitente, debiendo así hacerse constar expresamente la subrogación en el título de transmisión.

A estos efectos deberá ponerse, en su caso, en conocimiento de la administración municipal el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular mediante la presentación de copia del título de transmisión en el Registro Municipal.

Sexta.- Régimen jurídico.

El presente acuerdo específico tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que se pudieran presentar.

Séptima.- Duración y extinción del convenio.

La duración del convenio será la que exija el perfecto cumplimiento de las obligaciones pactadas asumidas en los términos fijados en el mismo.

El presente convenio se extinguirá por su total cumplimiento o por su resolución.

Son causas de resolución:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) El incumplimiento de las obligaciones dimanantes del convenio, en cuyo caso se podrá optar por su resolución previo requerimiento expreso a la parte que se considere incumplidora en tal sentido exigiendo su cumplimiento.

Octava.- Inscripción registral del convenio y publicación del convenio.

El promotor de la actuación se compromete, en el plazo máximo de quince (15 días) desde la notificación del certificado del acuerdo de aprobación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento a solicitar del Registro de la Propiedad correspondiente la afección, mediante nota marginal de la finca objeto del

convenio a las determinaciones del mismo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con los artículos 73 y 74 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

El convenio será objeto de publicación en el Registro municipal de convenios, en la sede electrónica y portal de transparencia del Ayuntamiento de Murcia, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo asimismo remitirse al Tribunal de Cuentas en los plazos legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad se firma electrónicamente el presente documento por la Promotora y El Excmo. Ayuntamiento de Murcia."

Contra la parte dispositiva del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia el 24 de septiembre de 2026 que conlleva la aprobación del convenio y pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia.

Murcia, 21 de octubre de 2026.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.